



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00174 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS JESUS CARVAJAL LOPEZ
DEMANDADO: JORGE HERNANDO MORENO BASTO

ASUNTO

Se adentra el despacho a resolver con ocasión al recurso de reposición y en subsidio apelación; mismo que fuera interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia frente al auto adiado al 26 de febrero hogaño.

ANTECEDENTES

Con proveído calendado al 26 de febrero del año en curso, se decretó: *Tener oficiosamente por desistida tácitamente las actuaciones tendientes a materializar las medidas de i) embargo sobre el bien inmueble propiedad del ejecutado, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 272-18213 y ii) el embargo de las acciones que el señor MORENO BASTO posee en la sociedad unipersonal identificada con razón social TECNOSERVICIOS TOLEDO E.U, NIT: N° 900244071-5, sociedad comercial registrada ante la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA;* toda vez que la parte actora a través de su apoderado de confianza, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial mediante auto del 13 de diciembre de 2023, actuación está la que dicho de paso era de su exclusivo resorte; lo que indico no cosa distinta bajo dicho contexto, que no realizó lo ordenado dentro del término legal que otorga el artículo 317 del C.G.P., como querer expreso de nuestro legislador, específicamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído respectivo por anotación en estado, la que se surtió de manera virtual el 14 del mes y año en cita (fol. 31 fte. C. Medidas).

Notificada la decisión de marras por anotación en estado, dentro del término de su ejecutoria, el mandatario judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído enunciado, manifestando de forma literal y expresa:

“(...) **SEPTIMO:** que, de acuerdo con el certificado expedido por la cámara de comercio de pamplona, se observa que la misma realizo la respectiva inscripción del embargo, materializando de ésta manera el embargo de las acciones decretadas en este proceso, lo cual es viable también porque como se observa en la certificación de libros de que se adjunta, la sociedad no tiene registrado un libro de accionistas en donde se pueda realizar el registro de la medida cautelar decretada.

OCTAVO: que de la información expuesta en el certificado se puede observar que la anotación de la medida cautelar quedo debidamente efectuada el día 29 de enero del año 2024, tiempo hábil para la materialización de esta, y la cual fue realizada por parte de la cámara de comercio de pamplona.

NOVENO: se debe considerar que la medida cautelar fue materializada dentro del termino concedido por el despacho, pues en virtud de que no existe libro de accionistas, porque la empresa es de propiedad exclusiva del señor JORGE MORENO BASTO, al ser este su único accionista.

DECIMO; considerar mantener incólume la decisión confuta frente a este aspecto podría ser considerado como un exceso de ritual manifiesto que vulnera derechos fundamentales de mi prohijado, tales como: el acceso a la administración de justicia, la igualdad material, la tutela judicial efectiva.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: le solicito su señoría comedidamente, sírvase a **REPONER Y/O REVOCAR el Auto que DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE ACCIONES DE L SOCIEDAD UNIPERSONAL TECNOSERVICIOS TOLEDO E.U** , PROFERIDO POR EL DESPACHO EL DIA 26 DE FEBRERO Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, por cuanto la decisión adoptada se constituye en un error de hecho

SEGUNDO: en consecuencia, de la anterior declaratoria, le solicito respetuosamente su señoría, se sirva **REPONER EL AUTO IMPUGNADO**, dejando sin efecto el auto PROFERIDO POR EL DESPACHO EL DIA 26 DE FEBRERO Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, en lo que respecta al **DESISTIMIENTO TACITO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE ACCIONES DE L SOCIEDAD UNIPERSONAL TECNOSERVICIOS TOLEDO E.U** .

SUBSIDIARIAS :

PRIMERO: de manera respetuosa le solicito su señoría, que en el evento de no ser de recibo las pretensiones principales de esta impugnación, se sirva dar el correspondiente tramite al RECURSO DE APLEACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 321 del CGP. (...)"

Finalmente, según constancia secretarial militante a folio 196 fte. C. Principal, en donde se advierte que dentro del lapso de fijación en lista, la parte demandada no efectuó pronunciamiento alguno con relación al recurso interpuesto, pasando este asunto a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Teniéndose en cuenta que el recurrente apalanca su inconformismo en el hecho de haberse adoptado por este despacho, la decisión de tenerse por desistidas las cautelas reseñadas con anterioridad, sin tenerse en cuenta que la relacionada con el embargo de acciones de la sociedad unipersonal TECNOSERVICIOS TOLEDO E.U., ya se encontraba debidamente materializada, ello según se advierte en el contenido expreso del certificado de la Cámara de Comercio de Pamplona - N. de S., en cuyo aparte de CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES, se lee de forma literal:

"(...) POR OFICIO NÚMERO C-0002 DEL 12 DE ENERO DE 2024 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO, DE TOLEDO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 701 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2024, INSCRIPCIÓN DE EMBARGO DE LAS ACCIONES QUE EL EJECUTADO TIENE EN LA SOCIEDAD UNIPERSONAL TECNOSERVICIOS TOLEDO E.U. (...)" Sic.

Así las cosas, habrá de dejarse de una vez sentado que este judicial accederá a la reposición del auto fechado al 26/02/2024, en lo que tiene que ver con: *Tener oficiosamente por desistida tácitamente las actuaciones tendientes a materializar las medidas de ii) el embargo de las acciones que el señor MORENO BASTO posee en la sociedad unipersonal identificada con razón social TECNOSERVICIOS TOLEDO E.U, NIT: N° 900244071-5, sociedad comercial registrada ante la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA;* quedando lo demás incólume, esto es: *Tener oficiosamente por desistida tácitamente las actuaciones tendientes a materializar las medidas de i) embargo sobre el bien inmueble propiedad del ejecutado, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 272-18213.*

Lo anterior no sin antes llamar la atención del Dr. BARRETO SANCHEZ, para que con ocasión a los principios rectores que rigen la administración de justicia, como lo es el de la lealtad procesal, tenga en cuenta que dentro de los deberes que recaen sobre las partes y en su condición de apoderado judicial del demandante, es menester informar las novedades que se presenten como resultas de los ordenamientos llevados a cabo, toda vez que, si bien es cierto la precitada medida fue materializada como quedara de antes dicho, ello fue puesto en conocimiento de este despacho únicamente a través de recurso de reposición que hoy nos ocupa, debiendo haberse informado lo pertinente de manera oportuna evitando así el desgaste procesal.

Una vez ejecutoriado y en firme este auto, deberán volver las diligencias a despacho para continuarse con el estanco procedimental subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto fechado al 26/02/2024, en lo que tiene que ver con: *Tener oficiosamente por desistida tácitamente las actuaciones tendientes a materializar las medidas de ii) el embargo de las acciones que el señor MORENO BASTO posee en la sociedad unipersonal identificada con razón social TECNOSERVICIOS TOLEDO E.U, NIT: N° 900244071-5, sociedad comercial registrada ante la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA;* quedando lo demás incólume, esto es: Tener oficiosamente por desistida tácitamente las actuaciones tendientes a materializar las medidas de i) embargo sobre el bien inmueble propiedad del ejecutado, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 272-18213. Lo anterior según lo esbozado en la motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme este auto, vuelvan las diligencias a despacho para continuarse con el estanco procedimental subsiguiente.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez

KM